

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 01/2021
AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad denominada "**AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes relacionados, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, correspondiente al Proceso por Libre Gestión No. **LG-11/2021-ISNA "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios profesionales de Asesoría Jurídica sin Representación, de las actuaciones de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de "**EL INSTITUTO**"; asimismo, analizará y



brindará su asesoría legal en aquellos procesos de orden administrativo y judiciales, en los cuales "EL INSTITUTO" deba intervenir en calidad pasiva o activa; desarrollando las siguientes actividades: **1)** Análisis de casos que le sean presentados y presentación de una estrategia para su defensa; **2)** Revisión y edición de escritos y de los actos administrativos de evacuación; **3)** Discusión y, en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistan como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede; **4)** "LA CONTRATISTA", en caso de ser requerido por "EL INSTITUTO", se compromete a acudir y realizar las reuniones que sean necesarias para recibir los casos y evacuar las preparaciones para su debido trámite, sin que implique una asistencia diaria y presencial, de lo cual se dejará constancia; debiendo entregar los siguientes productos: **UNO. Informes mensuales:** "LA CONTRATISTA" deberá entregar informes mensuales, en los cuales deberá detallar los requerimientos que le han sido planteados y solicitados, agregando las evidencias de las evacuaciones en términos de consultas, casos planteados y seguimiento. **DOS. Entrega de escritos:** "LA CONTRATISTA" se compromete a presentar, dentro de las siguientes 24 horas, después de proveída la documentación jurídica, los escritos analizados, editados o redactados, que sirvan para el desahogo oportuno de los procesos en cualquier etapa que se encuentren sea para audiencias y ante cualquier instancia. **TRES. Estrategias jurídicas, preparación y discusión.** "LA CONTRATISTA" presentará a "EL INSTITUTO" los escritos y estrategias, para cada caso, así como cualquier otra documentación necesaria para las audiencias verbales en sede administrativa o judicial, que se deban llevar a cabo, siempre que le haga llegar el requerimiento con al menos 48 horas de antelación. **CUATRO. Informe final:** "LA CONTRATISTA" presentará un informe final, en el que resuma las principales actividades que contengan criterios sentados, así como todos los requerimientos que le han sido planteados, y al cual deberá agregarle la documentación que compruebe la evacuación en términos de consultas y casos planteados. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la garantía de cumplimiento de contrato y las prórrogas, y adendas si las hubiere, así como toda la información generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia

número **UFI/024/2021**, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), y el impuesto sobre la renta, el cual, **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a **"LA CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, por medio de **DIEZ CUOTAS** mensuales de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas originales correspondientes a cada pago, con los productos entregados para su aprobación, haciéndolo por medio de acta; **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar la factura y acta aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **"EL INSTITUTO"** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por lo que, se efectuará la retención del trece por ciento (13%) del mismo; además, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento (10%), en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **DIEZ MESES** contados a partir del día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **VI) PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **"LA CONTRATISTA"** prestará los servicios a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, por tanto, no es indispensable la asistencia a las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, no obstante, **"LA CONTRATISTA"**, deberá estar disponible para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; b) Cumplir con las actividades y presentar los productos definidos en la cláusula uno de este contrato; c) Mantener permanente coordinación con la contraparte técnica del ISNA, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados; d) Garantizar el cumplimiento del debido proceso en las actuaciones de la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"**; e) Brindar los



lineamientos basados en jurisprudencia y doctrina, que sean necesarios para la sustanciación de los procedimientos judiciales conforme a la legislación nacional e internacional, aplicable a los casos concretos y especialmente en materia contenciosa administrativa; f) Proveer de información que le sea requerida en el marco de cumplimiento del contrato; g) Asumir los gastos de transporte, servicios de telefonía y equipo de trabajo; h) Presentarse a las instalaciones de "EL INSTITUTO", cuando le sea requerido por situaciones urgentes y autoridad competente. **VIII) COMPROMISOS DE EL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO" se compromete a: **1)** Pagar los servicios de la consultoría objeto de este contrato de acuerdo a la forma de pago y condiciones establecidas en este contrato; **2)** Proveer de la información necesaria sobre los alcances de los servicios; **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, sea emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, consistente en Fianza, Cheque Certificado o Letra de Cambio, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del diez por ciento del monto contratado, equivalente a **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)** y su vigencia comprende **ONCE MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "LA CONTRATISTA" incumple el plazo contractual, no se entreguen los productos como han sido solicitados y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al Director Ejecutivo de "EL INSTITUTO"; quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del

Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las contrataciones de servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, si no existiese incumplimiento de este Contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato. XI) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XII) **CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que "EL INSTITUTO" entregue a "LA CONTRATISTA" para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si "EL INSTITUTO" identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se



aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XIV) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO", de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **XV) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora en el cumplimiento del plazo;** **c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato;** **d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato;** **e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio;** **f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista,** **g) Por común acuerdo de ambas partes;** **h) Por revocación;** **e i) Si**

durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL INSTITUTO"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL INSTITUTO"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**.

XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"**, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación aplicable al Derecho Administrativo o Común, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"**, acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **"EL INSTITUTO"**, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y

delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, y b) **VÍA JUDICIAL**. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **XX): JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI) NOTIFICACIONES**: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte **"EL INSTITUTO"**, señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y **"LA CONTRATISTA"**, [REDACTED]

[REDACTED]; a los un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO
"LA CONTRATISTA"

AD-MINISTRARE
S.A. DE C.V.



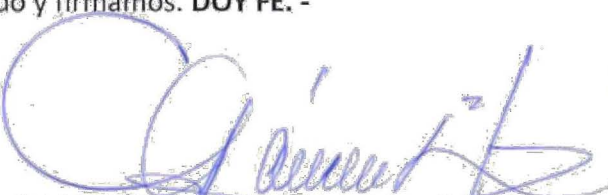
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MILENY RIVAS MORALES**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA**

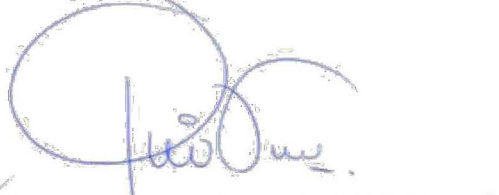


ADOLESCENCIA, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo, comparece el señor **GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad denominada **"AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"AD-MINISTRARE, S.A DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"AD-MINISTRARE, S.A DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de Angélica María Martínez Olivo, inscrita al número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO**, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la

que consta que la sociedad **"AD-MINISTRARE, S.A DE C.V."**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, siendo su finalidad la venta de productos y servicios jurídicos y notariales bajo cualquier modalidad; que la Administración de la Sociedad y Representación estarán confiadas a un Administrador Único Propietario y su suplente quienes durarán en el cargo siete años. Que según **CLÁUSULA VIGÉSIMA**, referida al **NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN**, el señor **GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO**, es el Administrador Único Propietario, para el período de siete años; y quien en el anterior contrato se denominó **"LA CONTRATISTA"**; y en tales caracteres, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee **"Ilegible"** y la segunda **"Ilegible"**, rubricadas, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO**, derivado del proceso por Libre Gestión número **LG-ONCE/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO**, que **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a prestar sus servicios profesionales de Asesoría Jurídica sin Representación, de las actuaciones de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**; asimismo, analizará y brindará su asesoría legal en aquellos procesos de orden administrativo y judiciales, en los cuales **"EL INSTITUTO"**, deba intervenir en calidad pasiva o activa; así como también cualquier otra actividad que se le defina, y entregar los productos establecidos, todo de conformidad a la Cláusula I del documento que antecede, los alcances y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia y la Oferta presentada por **"LA CONTRATISTA"**; el cual le fue adjudicado del Proceso por Libre Gestión Número: **LG-ONCE/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, según Certificación de Acuerdo Ejecutivo número dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, del Libro de Actas que el Director Ejecutivo lleva en este año; asimismo, que el **PRECIO Y FORMA DE PAGO** de dicho contrato es por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios (I.V.A.), y el impuesto sobre la renta; "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas, pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, por medio de DIEZ CUOTAS mensuales de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas originales correspondientes a cada pago, con los productos entregados para su aprobación, haciéndolo por medio de acta; "LA CONTRATISTA" deberá presentar la factura y acta aprobada por el Administrador del Contrato a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedán, "EL INSTITUTO" pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedán; asimismo, se hace constar que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento, en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas; además, que el PLAZO DEL CONTRATO será de DIEZ MESES, contados a partir del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados por el administrador del contrato todos los productos antes relacionados y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA NOTARIO DOY FE: Que las firmas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"


GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO
"LA CONTRATISTA"

Visto: Bueno por Asesoría Legal



11



AD-MINISTRARE
S.A. DE C.V.